



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICAJL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S .veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA
LTDA."COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS. MARTHA YANET SALAZAR OTRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012021-00085-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CONTRA: MARTHA YANET
SALAZAR BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No 378.520.409 y
PAULINA SALAZAR BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No
37.520.140, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de
obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del
Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación
que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara
mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUJICAJL DE VILLANUEVA,
SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS identificada con la
cedula de ciudadanía No 378.520.409 y PAULINA SALAZAR BALLESTEROS
identificado con la cedula de ciudadanía No 37.520.140, para que paguen a
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes
sumas:

- 1.1. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00),
equivalente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2020
contenida en el pagare número 161001540 visible al folio 6 del
expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida
contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS
MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS
VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 4 de noviembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

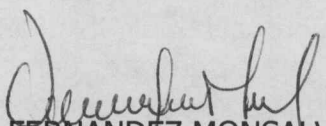
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 Y T.P. No 319.740 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE